Secretaría NACIONAL DE DEPORTES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN DE AUDITORIA INTERNA N°05/2021

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUDITORÍA

- **Información objeto de la verificación.**

A fin de dar curso a lo solicitado por la Dirección General de Administración y Finanzas con providencia Memorándum UOC N°610/2021

- **Alcance**

El presente análisis está basado únicamente en el Memorándum UOC N° 610 del 17/12/2021 referente a la "LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA DEL 08/2020 "CONSTRUCCION DE COMPLETJO DEPORTIVO DE HOCKEY DENTRO DEL PARQUE OLIMPICO" ID 380.964

- **PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS:**

Hemos procedido a verificar el Memorándum de referencia específicamente lo relacionado a la modificación del contrato alegando la posibilidad de variación de costos en la ejecución del contrato.

MARCO LEGAL

- Ley N° 2051/03 " de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones
- Ley N°1535 /99 " de Administración Financiera del Estado"

2. DOCUMENTACION ANALIZADA

Conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 en su Artículo 62.- *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.*

Resolucion DNCP N°5695/2019 SECCIÓN V Interés Público El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Secretaría NACIONAL DE DEPORTES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

En tal sentido se expone a continuación el siguiente detalle:

Ley N° 2051/03 Art 55 inciso b	Justificación según Memorándum UOC N° 610/2021
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación	• El planteamiento expuesto por el recurrente, pone en evidencia la posibilidad de sobre costos en la ejecución del contrato, a causa de los problemas del transporte Internacional. El mismo es un factor fundamental en la ejecución de este tipo de contratos, que demanda la importación de materiales para completar la obra, provenientes del extranjero...
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.	• En caso de que los bienes que deben ser instalados en la obra adjudicada, no puedan ser importados a tiempo, el desarrollo del evento denominado Juegos Suramericanos ASU 2022, podría verse seriamente afectado, al punto de no poder llevarse a cabo las competencias de las disciplinas que tendrán como sede al Pabellón de Gimnasia. • El acopio de materiales permitirá que el contratista vaya adquiriendo los mismos en el momento en que se disponga del presupuesto necesario para atender dicho costo, evitando con ello un mayor impacto de la volatilidad de factores incidentes, como ser el dólar, transporte, entre otros...
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado	• En oportunidad de diseñar el llamado y las condiciones del mismo, el área requirente no considero necesario este requerimiento, debido a en ese entonces, las condiciones del mercado y transporte internacional, eran normales. • No obstante con el transcurrir del tiempo, y las condiciones y consecuencias de la pandemia a nivel internacional, han recrudecido notablemente aspectos como el transporte y la importación y exportación.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.	• i) La modificación propuesta no podría ser atendida en un nuevo llamado, pues demandaría concluir el presente para iniciar uno nuevo incluyendo esta condición. • ii) Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado... • iii) la presente modificación no supone una modificación de la naturaleza ni finalidad del contrato, simplemente inclusión de una cláusula que abrirá la posibilidad de utiliza acopio como condición de ejecución del contrato, es más ni siquiera supone una variación del monto total adjudicado.

Opinión

En nuestra opinión, la modificación del contrato solicitado por la UOC en el Memorándum UOC N° 610 del 17/12/2021 ha sido justificado a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas y Resolucion DNCP N°5695/2019 Art 57. Salvo mejor parecer.

Es nuestro Informe
Diciembre 2021

Lic. Evelin Pineda
Auditor Senior

Mag. Marlene Sánchez Albariño
Auditora Interna
Secretaría Nacional de Deportes